

Terminado así este asunto, volvió a constituirse la H. Cámara en Comisión jeneral, para continuar los trabajos que se suspendieron el día de ayer, y restablecida la sesión, el H. Presidente de la Comisión, consignó las indicaciones que se han hecho y que se las hará presentes en las discusiones respectivas. Con lo cual y siendo las tres de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente
 H. H. Salazar

El Secretario
 Pedro José Revilla

Sesión del 4 de Setiembre

Asistió con los H. H. Presidente y Vicepresidente, Zamallo, Aguilera, Batallas, Espinoza, Puerta, Cabrera, Larrea, Salvado, Yauri, Zambrano (Int.º), Cusi, Aguilar, Leon, Bustamante, Piedra, Estigarribia, Maldonado, Molivero, Zambrano Sr. Pedro, Suarez, Arias, Chiriboga y Aguillas.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, fueron presentados al despacho los asuntos siguientes: una solicitud de los vecinos de Loja pidiendo se establezcan penas para los que no asistan a la enseñanza de la doctrina cristiana; otro de Angel Modesto Rojas con el objeto de que el Congreso ordene se le declare apto para obtener el grado de licenciado en jurisprudencia, y una comunicación del H. Sr. Ministro del Interior, reducida a manifestar la necesidad de que se sancionen penas mas rigurosas contra la embriaguez; pues que las que se hallan en vigor, no son suficientes para precaver los funestos resultados de vicio tan detestable. Se mando pasar la primera a la Comisión de negocios eclesiásticos, la segunda a la de instrucción pública, y a la de legislación, la nota del Ministerio.

Fueron leídos en seguida y pasaron a segunda discusión el proyecto reformativo de la ley de sueldos los dos presentados por los H. H. Salazar, Suarez y Espinoza, autorizando al Poder Ejecutivo para que por contrata

o directamente proceda a la construcción de un muelle en la Bahía de Coquito, y de un ferrocarril de sangre que ponga en comunicación el muelle con la ciudad de Esmeraldas; y para que organice la oficina de aduana que el otro proyecto establece en el mismo puerto de Esmeraldas: lo presentado por el Ministerio de Hacienda, reformatorio de la ley de aduanas, y el que el Sr. Ministro de la Guerra acompaña a su Memoria, relativo a fijar el pie de fuerza terrestre, en el siguiente bienio. Respecto del reformatorio de la ley de aduanas, indicó el Sr. Pizarro, que se tuviera a la vista los informes de las Comisiones de comerciantes y de empleados de las oficinas de aduanas, que han sido nombradas por el Gobierno, a cuyo fin se ordenó que la Secretaría recibiera del Ministerio de Hacienda los expresados documentos. El Sr. Espinoza indicó también que tanto ese proyecto como el reformatorio de la ley de sueldos, fuesen publicados por la imprenta, con el objeto de que la representación Nacional pudiese adquirir mejor conocimiento de ellos.

El proyecto reformatorio de la ley de 5 de noviembre de 1865, que impone derechos a la destilación y venta de aguardientes; el informe de la Comisión de Hacienda, relativo a la solicitud de la Sra. Leonor Pérez Pareja de Borja, para que se le pague la cantidad de mil pesos; el de la de mejoras internas, sobre la representación de los vecinos del pueblo de Baños, con el objeto de que se les proporcionen vías de comunicación con las regiones orientales; y el de la misma Comisión, en otra solicitud que el Sr. Manuel Lizarraburo dirigió al Congreso con el fin de poder aclimatar peces en la laguna de Colta, y gozar exclusivamente y por el espacio de 99 años, de los beneficios de la empresa, fueron vistos en segunda discusión y pasaron a tercera.

La comunicación del Sr. Ministro de Hacienda, reducida a pedir la aprobación del gasto de \$668, 43 centavos que, a más de los \$11,000 condenados por la anterior Legislatura, ha habido necesidad de hacer en la construcción y mobiliario del Palacio Episcopal de Su

trabajo, fue considerada en ultima discusion y resulto aprobado el gasto.

El proyecto de decreto que aprueba el expedido por el Poder Ejecutivo en 26 de diciembre de 1872, suprimiendo el impuesto de manumision, fue igualmente aprobado, despues de que se lo considero en ultima discusion.

En seguida tambien en tercera discusion el proyecto que concede a los Sres Martin Jcaza y Evangelista Lopez, el privilegio esclusivo de proveer agua potable a la ciudad de Guayaquil, por medio de pozos artesianos, y fueron aprobados los artos 1º, 2º y 3º: en la discusion del 4º, el Sr. ~~H. Espinosa~~

H. Espinosa hizo la mocion siguiente: "que el artº 4º del proyecto que se discute, sea reformado en estos terminos: - transcurridos los 100 años de esta concesion, la cañeria y demas utiles concernientes al sostenimiento de la empresa, quedaran de propiedad de la Municipalidad de Guayaquil, la que no podra cobrar precio alguno, ni establecer ningun impuesto por el goce y uso del agua." Como la reforma consiste unicamente en la supresion del inciso "la maquina de vapor" que, juntamente con las cañerias y demas utiles de la empresa deben pasar al dominio de la Municipalidad, segun el proyecto principal, el autor de la mocion la apoyo a la voz expresando: que la maquina de vapor no tenia otro objeto que la construccion del pozo; porque una vez formado este ya no podia ofrecer ninguna utilidad, no habiendo por lo mismo razon para privarse a los empresarios de esa maquina que constitua parte del capital invertido en la empresa, y adjudicarse a la Municipalidad, para quien era absolutamente innecesaria. La impugnaron los Srs. H. Uquillas y Cuerta, fundados en que si la consideracion de constituir la maquina parte del capital empleado por los empresarios, era una razon para privarse de ella a la Municipalidad de Guayaquil, la misma razon existia respecto de la cañeria y demas utiles que constituyen tambien parte del capital; que si esa maquina viene a ser inutil para la Municipalidad despues de construido el pozo, lo seria igualmente para los empresarios, en cuyo caso como no habria injusticia al no adjudicarsele a la Municipalidad

tampoco la habria al no dejarla en poder de aquellos; pero que el hecho mismo de pretender lo primero, manifiesta que puede aun reportarse utilidad de la máquina fabricando con ella otros pozos artesianos, sea en la misma ciudad de Guayaquil, o en otros lugares; utilidad que debia ceder en beneficio de la Municipalidad como precio o remuneracion del contrato; pues que, los empresarios habian tenido ya, su recompensa, mediante el privilegio concedido en cambio. Cerrado el debate y votada la moción, fue negada. En consecuencia, se sometió a votacion el art. 24.º del proyecto, y resultó aprobado: lo fue igualmente el art. 25.º y último.

Puesto tambien en ^{3.ª} discusion el proyecto presentado por el Ministerio del Interior, reformando la ley de 21 de noviembre de 1865, el Sr. Chiriboga, con apoyo del Sr. Leon, hizo la moción siguiente: "que el presente proyecto pase a la Comision de negocios eclesiasticos." Sometida a votacion fue aprobada.

El otro proyecto presentado por el mismo Ministerio, y que reglamenta el comercio de varios articulos de consumo, fue igualmente sometido a tercera discusion; y el Sr. Estupinan dijo, que eran muchos los abusos que se cometian en la costa en los negocios de tabaco, cacao y cafe, y en la Provincia de Cuzco, en el de la sal; y que por lo mismo justo el proyecto el proyecto en la parte que reglamenta el comercio de esos articulos. No asi en la que impone los mismos trabas al comercio de articulos manufacturados, ni en cuanto establece que el precio de tales articulos, o el de los naturales, sea siempre el que tengan en el dia en que deban entregarse; y a fin de que estudiándose mejor el proyecto pueda aprobarse solo lo justo que el contenga, con apoyo de los Sr. Sr. Salvador y Sierra, hizo la moción siguiente: "que el proyecto que se discute pase a una comision ocacional nombrada al efecto."

Puesta en consideracion de la Camara, y hecha la votacion, resultó aprobado; y en su virtud, se nombró la Comision ocacional compuesta de los Sr. Sr. Estupinan, Cheverria y Salvador.

Habiendo transcurrido los seis dias fijados en

211
La sesion del 28 de agosto, para que fuera vista en 3^a dis-
cusion la solicitud del Cura Vicario de Montecristi,
sobre reconocimiento y pago de la cantidad de \$32,000,
se puso en consideracion este asunto, y como se trabase un
debate relativo mas bien a las dificultades que el ofrecia
para podersele dar una resolucion definitiva, el Sr. Che-
verria indico el arbitrio de que debia ser sometido al fallo
del Jefe del Estado, y a este fin, y con apoyo de los
Sr. Sr. Leon y Curi, hizo la mocion siguiente: "que
se autorice al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con
el Ilustrisimo Sr. Obispo de Manabi arregle el
asunto relativo a la solicitud del Cura Vicario de
Montecristi, sobre el pago de la cantidad de \$32,000
que reclama." Sometida a discusion el Sr. Presidente
llamo a ocupar su puesto al Sr. Maldonado, e
impugno la mocion en estos terminos. despues de la
transformacion politica de 1848, se dicto una dis-
posicion legislativa llamando a todos los acreedores
de la Nacion para que hicieran inscribir sus creditos
en la finca creada al efecto, y fijandoles el tiempo
unico en que debian hacer la inscripcion. No obs-
tante esto, y como no todos los creditos habian sido ins-
critos, las Legislaturas de 1852 y 1861 volvieron a sena-
lar nuevos plazos para que hicieran los respectivos re-
clamos. Siempre mas que suficiente ha tenido por
tanto los representantes de la Iglesia de Montec-
risti, para hacer que el credito a ella correspondien-
te, fuese reconocido y pagado por el Gobierno, pues
que no lo han hecho, no es justo que ahora se pre-
tenda gravar al tesoro nacional, con una tan fuerte
deuda. El Sr. Leon contesto el argumento en que se
funda la oposicion al pago del credito que reclama
el sindico de la Cofradia de Monserrate, estable-
cida en la Provincia de Manabi, consiste en ha-
berse dejado trascurir un cierto lapso de tiempo sin
hacerse ningun reclamo; esto es, en haber prescrito el
derecho de esa Cofradia, pero es de observarse que tanto
civilistas como canonistas se hallan acordes en que pa-
ra la prescripcion no basta el lapso de tiempo, requie-

rese además justo título y buena fe; requisitos que no acompañan a la prescripción que se alega; porque justo título no puede llamarse el arrelato escandaloso que se hizo de la cantidad que hoy reclama la Iglesia de Manabí, ni menos puede el haber sido hecho con buena fe. Ciento los Gobiernos posteriores a aquel que ocasionó el reclamo, pueden haber tenido buena fe; pero en este punto no son conformes las doctrinas de los canonistas con las de los civilistas; estos creen que basta por la prescripción la buena fe, que ~~es el único requisito~~ ~~pro~~ ~~mas~~ ~~aquellos~~ ~~la~~ ~~mejor~~ ~~en~~ ~~toda~~ ~~tiempo~~, y de ahí proviene la diversidad de disposiciones de los canones y leyes españolas a este respecto. En cuanto al tiempo, diversas son también las disposiciones de los derechos; pues el canónico escije 40 años para la prescripción de las cosas eclesiásticas, y si acaso se prete, de que deben prevalecer las disposiciones de las leyes civiles, hago presente que el Sillabus condena tal proposición como herética." El Sr. Huerta se expresó en el sentido de que las disposiciones legislativas de 1846, 1852 y 1861, que se han invocado, carecían de justicia porque en vez de haber sido dictadas con el objeto de verificar el pago de los créditos que había contraído la Nación, no tenían otro fin que eludirlos pues que, ningún otro podía atribuírse, en efecto a la ley que manda pagar esta deuda por medio de billetes que no tienen en efecto, a la ley que manda pagar esta deuda por medio de billetes que no tienen mas valor real que la decima parte, o menos del que representan; que por consiguiente al haberse hecho inscribir el crédito de la Iglesia de Montecristi, proveniente no de préstamos ni de sueldos devengados, sino de medidas pratorias del Gobierno de aquel entonces, el, de haber sido pagado, lo habría sido en la forma establecida por aquellas leyes, esto es, en billetes de crédito público que no habrían alcanzado a cubrir mas que una muy pequeña parte de la acrecia, habiendo sido probablemente esta la razón porque no se lo haya hecho inscribir; pero que no es verídico el que no haya mediado reclamo alguno, porque está seguro que uno igual al que ahora se discute, fue elevado a la Ley.

42
látura de 48, y el mismo H. diputado, que en calidad de tal, concurrió también a otro de los Congresos anteriores, presentó en él una solicitud semejante; sin que ni entonces ni en 41, se haya obtenido resolución de ninguna clase; que por lo mismo no puede alegarse la prescripción, por que ella, aun en el caso de que la acompañaran los otros requisitos, fue interrumpida desde que medió reclamación. A estas razones añadió el H. Cheverría la de que constaba de los mismos documentos que era el Cura de Montecristi ha acompañado a su solicitud el reclamo hecho por el síndico de Monserrate en el año de 1839. El H. Chiriboga fué también de sentir que atento el arrebato escandaloso que se hizo de los bienes de la Iglesia de Montecristi, justo era el que se reconociera la deuda reclamada y se decretara el pago; pero que presentándose de contrario muchas razones que obstan a esa resolución, ellas mismas manifestaban que debía adoptarse el arbitrio escojido por el H. Cheverría y aprobarse su moción. Entonces el H. Salazar, volvió a tomar la palabra y dijo: uno de los Gobiernos anteriores, por medio de esas aberraciones de que tenemos tantos ejemplos, arrebató efectivamente los bienes que hoy se reclaman en nombre de la Iglesia de Montecristi; pero mas de 30 años han trascurrido desde entonces y en este tiempo se prescriben las cosas, aunque no mediara ni la buena fe ni el justo título. Esta disposición del derecho común se halla basada en el derecho natural; porque si permitido fuera después de tanto tiempo rastrear el título con que uno posee una cosa, o la buena fe que haya acompañado a la posesión, el derecho de propiedad, uno de los mas preciosos del hombre, no tendría seguridad ni garantía de ninguna clase, y si en esto la ley civil se halla conforme con la natural, idénticas deben ser las disposiciones de las leyes eclesiásticas, porque ellas con mas razón, deben guardar conformidad con la ley natural, única fuente de todo derecho humano. Aún pues en la hipótesis de que los Gobiernos no tuvieran la potestad de arreglar de la manera mas conveniente a la Nación el pago de sus créditos, sino que el cumplimiento de sus obligaciones debieran determinarse conforme a las leyes comunes;

de manera que pueda argüirseles la falta de título para imponer contribuciones o escijir empréstitos, y la mala fe de uno pueda ser imputada á otro, aun en caso, digo, el Congreso se fundaría en justicia al resolver que la Iglesia de Montecristi ha perdido su derecho para hacer el reclamo que nos ocupa; resolución tanto mas justa si se atiende á que ni siquiera puede imputarse mala fe á los Gobiernos, puesto que repetidas veces y concediéndoles largos plazos, ha invitado á sus acreedores para que concursan á inscribir sus créditos, y sean pagados en la forma establecida. Culpa es pues de los curas de Montecristi el no haber comparecido en tiempo y esa culpa no puede atribuirse á la Nación, ni menos conminar á sus católicos representantes, con las excomuniones que ha fundado la Iglesia. Teniendo en cuenta la manera escandalosa con que fueron arrebatados los bienes de la Cofradía de Monserrate, bueno está que se proteja á esa Iglesia de cuantas maneras sea posible al Gobierno y al Poder Legislativo: así lo hizo el Congreso de 1871 asignando la cantidad de \$11,000 para la construcción de su Palacio Episcopal; y en esta misma sesión, hemos aprobado el mayor gasto que ha habido necesidad de hacer; pero queriendo concluirlo, que por que fué iniciado el hecho del Gobierno de 1834, á pesar del abandono de los interesados y de las leyes que rigen en la materia se reconozca el derecho perfecto que tenga esa Iglesia para cobrar la cantidad reclamada, es una temeridad. Los H. J. C. Estigarribia y Uguitas, esplicaron las razones anteriores y cerrado el debate y votada la moción, resultaron 13 votos por la afirmativa y 13 por la negativa, incluso el del H. Presidente, razón por la que, se reservó para la sesión de hoy la nueva consideración de ese asunto, y por ser las tres de la tarde, se cerró la de ayer.

El Presidente

Mte Lucio Salazar

El Secretario

Pedro José Cevallos